

RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018".

**LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 132 y numeral 7° del artículo 168 de Ley 1448 del 2011, y del numeral 12. del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar: *"[...] el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas [...]"*.

Que de acuerdo con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, que están en concordancia con el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que según lo establecido con artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, le corresponde a la Dirección General de la Unidad brindar instrucciones a la Dirección de Reparación para que ella otorgue a las víctimas la indemnización administrativa de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.

Que la Corte Constitucional emitió el Auto 206 de 2017 donde precisó que el propósito de la indemnización administrativa *"[...] no consiste en satisfacer las necesidades más inmediatas de las personas desplazadas, sino en restablecer su dignidad, compensando económicamente el daño sufrido, para así fortalecer o reconstruir su proyecto de vida [...]"*; sin embargo, también reconoció la existencia de víctimas quienes enfrentan una situación de vulnerabilidad debido a factores como la edad y la discapacidad que les impide darse su propio sustento. De allí que el Tribunal Constitucional haya aceptado que para estas personas resulte *"[...] razonable darles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa [...]"*.

Que en la misma providencia judicial señalada en el considerando anterior, la Corte Constitucional también encontró *"[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. En este tipo de situaciones, la Corte encontró que es legítimo definir plazos razonables para otorgar la indemnización administrativa y acoger en esa dirección, determinados criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan [...]"*. Bajo este contexto, ordenó al Gobierno Nacional reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas víctimas para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos.

Que, si bien la Resolución 090 de 2015 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 2018, ambas expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas significaron un avance en términos normativos, existe la necesidad de derogarlas; lo anterior debido a que su aplicación no se encuentra acorde con lo dispuesto en el Auto 206 de 2017.

Que, si bien la Resolución 1958 de 2018 estableció el procedimiento para acceder a la medida individual de indemnización, resulta necesario derogarla para fortalecer el procedimiento institucional que permita que los recursos se destinen a la indemnización de la población sujeto de priorización, así como para proveer mayores garantías para el ejercicio del debido proceso administrativo por parte de las víctimas.

Que al gestionar los casos que tenían documentación previa para el trámite de la medida de indemnización, la Unidad para las Víctimas encontró que un número significativo de ellos no cumplía con los soportes documentales necesarios para tomar una decisión de fondo, razón por la que se hace necesario encausar a las víctimas hacia un agendamiento y orientación que permita la corrección y formalización de estas solicitudes.

Que el Gobierno Nacional reconoce que, si bien debe priorizar el gasto público social, también es cierto que se encuentra en una situación fiscal y presupuestal que le impide indemnizar por vía administrativa a todas las víctimas en una misma unidad de tiempo, por lo cual resulta preciso adoptar un procedimiento que establezca reglas técnicas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018”.

y operativas que garanticen el debido proceso administrativo para las víctimas, así como criterios de priorización en su otorgamiento que permitan el acceso a la medida de manera preferente a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa y el Método Técnico de Priorización de la Indemnización Administrativa desarrollado en el Anexo que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El procedimiento deberá ser adoptado por la Dirección de Reparación y la Subdirección de Reparación Individual, y será aplicado a las solicitudes de indemnización administrativa realizadas por las víctimas residentes en Colombia o en el exterior.

Artículo 3. Alcance del procedimiento. La medida de indemnización será otorgada a las víctimas que la hayan solicitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente resolución y que, para la fecha de su reconocimiento, se encuentren con estado incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) por los siguientes hechos victimizantes: (i) homicidio, (ii) desaparición forzada, (iii) secuestro, (iv) delitos contra la libertad e integridad sexual, que contempla a los hijos(as) concebidos como consecuencia de una violencia sexual, (v) lesiones que no generaron incapacidad permanente, (vi) lesiones que generaron incapacidad permanente, (vii) reclutamiento forzado de menores de edad, (viii) tortura o tratos inhumanos o degradantes, y (ix) desplazamiento forzado interno.

Parágrafo: Tratándose de atentados, actos terroristas, combates y/o hostigamientos, o accidentes sufridos por MAP/MUSE/AEI, será otorgada la indemnización administrativa, siempre que se acrediten lesiones personales que hubiesen o no generado incapacidad, asociadas al hecho victimizante, de conformidad con lo establecido en la Resolución 848 de 2014 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

Artículo 4. Situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad. Para los efectos del presente acto administrativo se entenderá que una víctima, individualmente considerada, se encuentra en urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad cuando, se acredite:

- a) **Edad.** Que tiene una edad igual o mayor a setenta y cuatro años [74], a través de la copia del documento de identificación.
- b) **Enfermedad grave.** Padecer enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) **Dificultad para el desempeño.** Padecer una enfermedad o discapacidad que produzca una dificultad en el desempeño igual o superior al 40%, conforme al certificado o instrumento pertinente que para tal efecto sea indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Las víctimas podrán acreditar, en cualquier momento, las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad expuestas en este artículo para que se priorice el análisis de su solicitud, su respuesta de fondo, así como la entrega de la indemnización administrativa en caso de que proceda.

Parágrafo 2. Las víctimas residentes en el exterior podrán acreditar la discapacidad, dificultad del desempeño y/o enfermedad(es) huérfanas, ruinosas, catastróficas o de alto costo, a través de cualquier documento expedido por el profesional de la salud tratante que sea válido en el país extranjero.

Artículo 5. Deber de participación de las víctimas en el procedimiento. El otorgamiento de la medida de indemnización administrativa requiere el agotamiento del procedimiento establecido en la presente resolución, por lo que las víctimas serán responsables de aportar la información solicitada en las diferentes fases del procedimiento.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018”.

Artículo 6. Fases del procedimiento para otorgar la indemnización administrativa. El procedimiento para el otorgamiento de la indemnización administrativa se aplicará para las solicitudes que se eleven con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo y se desarrollará en cuatro fases, así:

- a) Fase de solicitud de indemnización administrativa.
- b) Fase de análisis de la solicitud.
- c) Fase de respuesta de fondo a la solicitud.
- d) Fase de entrega de la medida de indemnización.

Artículo 7. Fase de solicitud de indemnización para víctimas residentes en el territorio nacional. Las víctimas residentes en el territorio nacional que a la entrada en vigencia de la presente resolución no hayan presentado solicitud de indemnización, deberán hacerlo de manera personal y voluntaria siguiendo los siguientes pasos:

- a) Solicitar el agendamiento de una cita a través de cualquiera de los canales de atención y servicio al ciudadano dispuestos por la Unidad para las Víctimas. Al agendarse la cita, la Unidad para las Víctimas informará y orientará a la víctima acerca del procedimiento previsto en el presente acto administrativo, así como de los documentos conducentes y pertinentes que deben presentar para cada caso.
- b) Acudir a la cita en la fecha y hora señalada, y adicionalmente:
 - 1. Presentar la solicitud de indemnización con la documentación requerida según el hecho victimizante por el cual se solicita la indemnización administrativa.
 - 2. En caso de no presentar la documentación solicitada, la víctima deberá completarla, para lo cual, la Unidad para las Víctimas otorgará una nueva cita.
 - 3. Una vez se haya presentado la totalidad de la documentación requerida, la víctima debe diligenciar el formulario de la solicitud de indemnización administrativa, en conjunto con la Unidad para las Víctimas y de manera exclusiva con el talento humano que se disponga para tal efecto.

Solo hasta tanto se haya diligenciado el formulario de la solicitud de indemnización, se entenderá cerrada la solicitud y se entregará a la víctima un radicado de cierre.

Parágrafo. Cuando la víctima no pueda acudir a un punto presencial para entregar la documentación y efectuar el diligenciamiento conjunto, la Unidad para las Víctimas dispondrá del canal telefónico o virtual, así como de jornadas móviles, cuyas fechas serán oportunamente divulgadas.

Artículo 8. Fase de solicitud de indemnización para víctimas residentes en el exterior. Las víctimas residentes en el exterior que a la entrada en vigencia de la presente resolución no hayan elevado solicitud de indemnización, deberán hacer lo manera voluntaria surtiendo los siguientes pasos:

- a) Realizar la solicitud de indemnización a través del canal virtual destinado para el efecto, en el cual deberá incorporar o adjuntar la documentación requerida según el hecho victimizante, así como informar los datos de contacto y ubicación de su domicilio en el exterior (país, estado, provincia o similar, ciudad, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico).
- b) La Unidad para las Víctimas contará con 30 días hábiles para comunicar a la víctima si la documentación se encuentra completa, en cuyo caso diligenciará conjuntamente con la víctima el formulario de solicitud de indemnización administrativa. En caso que la solicitud no cuente con la documentación completa, la víctima contará con 30 días hábiles para allegar los documentos, so pena de entenderse desistida la solicitud.

En caso de aplicarse el desistimiento de la solicitud, la víctima deberá reiniciar el proceso con el paso establecido en el literal a) del presente artículo.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018”.

Artículo 9. Clasificación de las solicitudes de indemnización. Una vez diligenciado el formulario de solicitud y entregado el radicado de cierre a la víctima, la Unidad para las Víctimas clasificará las solicitudes en:

- a) **Solicitudes prioritarias:** Corresponde a las solicitudes en las que se acredite cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 4 del presente acto administrativo.
- b) **Solicitudes Generales:** Corresponde a las solicitudes que no acrediten alguna situación de extrema urgencia y vulnerabilidad.

Parágrafo: Cuando las solicitudes de indemnización administrativa contengan documentos presuntamente falsos, la Unidad para las Víctimas pondrá en conocimiento de esta situación a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Artículo 10. Fase de análisis de la solicitud. Se trata de una fase en la cual se analizará en los diferentes registros administrativos la identificación de la víctima solicitante, la información sobre indemnizaciones reconocidas con anterioridad, los soportes que acrediten la situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, así como los demás documentos pertinentes y conducentes para resolver la solicitud. Adicional a lo anterior, se verificará:

- a) La conformación del hogar y que su inclusión en el Registro Único de Víctimas guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado cuando la solicitud trate sobre desplazamiento forzado.
- b) El parentesco de los destinatarios de la indemnización, respecto de la víctima directa, de acuerdo con la normatividad aplicable a la solicitud, cuando la solicitud trate sobre hechos victimizantes de homicidio y desaparición forzada.
- c) La acreditación de las lesiones personales que generaron discapacidad o incapacidad en caso de los hechos victimizantes de lesiones que no generaron incapacidad permanente, lesiones que generaron incapacidad permanente, atentados, actos terroristas, combates y/o hostigamientos, tortura o tratos inhumanos o degradantes y accidentes sufrido por MAP/MUSE/AEI.

Parágrafo: Si durante el análisis técnico se concluye que la víctima se encuentra en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la presente resolución, se priorizará su respuesta de fondo, sin que dicha priorización se extienda a las demás personas que hagan parte de la solicitud.

Artículo 11. Fase de respuesta de fondo a la solicitud. Se trata de la fase en la cual la Unidad para las Víctimas resolverá de fondo sobre el derecho a la indemnización. Una vez la Unidad para las Víctimas realice el cierre de la solicitud de indemnización administrativa, contará con un término de ciento veinte (120) días hábiles para resolver la solicitud de indemnización administrativa, al cabo de lo cual la Dirección de Reparación deberá emitir un acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida.

En caso de que proceda el reconocimiento de la indemnización, también deberá definirse en su parte resolutive los montos, distribuciones y reglas que establecen en los artículos 2.2.7.3.4., 2.2.7.3.5., 2.2.7.3.9., 2.2.7.3.14., 2.2.7.4.9. y 2.2.7.4.10. del Decreto 1084 de 2015 y la presente resolución.

Esta decisión deberá notificarse personalmente a la víctima, frente a la cual, procederán los recursos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. Tratándose de víctimas de desplazamiento forzado interno, la distribución de la indemnización administrativa se realizará entre los integrantes del hogar que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas al momento del cierre de la solicitud.

Parágrafo 2. Cuando se encuentre alguna inconsistencia en la información aportada por la víctima que impida dar una respuesta de fondo a la solicitud, se suspenderán los términos del presente artículo hasta que la víctima subsane la novedad. La Unidad para las Víctimas comunicará al solicitante sobre la existencia de la inconsistencia.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018”.

Artículo 12. Suspensión del término para resolver la solicitud de indemnización administrativa. En virtud del principio de participación conjunta, cuando la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas constate que la solicitud de indemnización por vía administrativa no esté soportada con la documentación necesaria para adoptar la decisión de reconocimiento y desembolso de tal medida, requerirá a la víctima solicitante, para que la complete y se entenderá suspendido el término para resolver la solicitud de indemnización administrativa, hasta tanto la víctima complete la documentación faltante, lo cual en todo caso deberá realizarse dentro del término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 13. Causales de negativa de la indemnización administrativa. La solicitud de indemnización administrativa podrá ser negada en las siguientes circunstancias:

- a) No tener estado incluido en el Registro Único de Víctimas.
- b) Cuando la inclusión en el Registro Único de Víctimas por el desplazamiento forzado interno no guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado.
- c) Haber recibido el límite de indemnización a que se refiere el artículo 2.2.7.4.9. del Decreto 1084 de 2015.
- d) No se acrediten las lesiones de conformidad con lo establecido en la Resolución 848 de 2014 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, cuando se trate de solicitudes sobre lesiones que no generaron incapacidad permanente, lesiones que generaron incapacidad permanente, atentados, actos terroristas, combates y/o hostigamientos, tortura o tratos inhumanos o degradantes y accidentes sufrido por MAP/MUSE/AEI.
- e) Encontrarse como fallecida en los registros administrativos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 14. Entrega de la indemnización. En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se le entregará de manera prioritaria la medida de indemnización, atendiendo el criterio de disponibilidad presupuestal que fije la Unidad para las Víctimas.

En caso que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado por la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, la entrega de la medida, será preferente en la siguiente vigencia presupuestal.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del Método Técnico de Priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo.

En todos los casos que proceda la entrega de la indemnización, la Unidad para las Víctimas comunicará a la víctima solicitante sobre.

Parágrafo: La Unidad para las Víctimas podrá entrega prioritariamente una segunda indemnización a las víctimas que hayan sufrido más de un hecho victimizante, siempre y cuando se trate de una solicitud prioritaria y exista disponibilidad presupuestal. Para las solicitudes generales, la entrega de una segunda indemnización por otro hecho, estará sujeta a que todas las víctimas se les haya entregado la medida, al menos una vez.

Artículo 15. Método Técnico de Priorización. El Método tiene como objetivo generar unas listas ordinales que indicarán la priorización para el desembolso de la medida de indemnización administrativa y se aplicará anualmente para la asignación de los turnos de pago de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

El Método es un proceso técnico que determina los criterios y lineamientos que debe adoptar la Subdirección de Reparación Individual para determinar la priorización anual del desembolso de la indemnización administrativa



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018”.

Artículo 16. Disposición de la indemnización en caso de encargo fiduciario. Cuando se ordene la constitución de un encargo fiduciario en favor de niños, niñas y adolescentes, la Unidad para las Víctimas entregará estos recursos dentro del primer año calendario a partir de la mayoría de edad. Para ello, la víctima deberá acercarse personalmente a un punto de atención de la Unidad para las Víctimas, con copia simple de la cédula de ciudadanía con la finalidad de actualizar el Registro Único de Víctimas, así como para recibir la orientación específica que le permita el reclamo de los recursos.

La Unidad para las Víctimas entregará los recursos, sólo hasta cuando se valide la actualización de información que realice la víctima, y establezca que se cumplen con los protocolos de seguridad.

Artículo 17. Compromisos constitucionales. Con el fin de atender los compromisos previos derivados de acciones constitucionales que fueron adquiridos por la Unidad para las Víctimas antes del 6 de junio de 2018, en los que se asignó un turno para el pago de la medida de indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas destinará un porcentaje del presupuesto asignado para la vigencia respectiva, de acuerdo al número de turnos asignados en los años anteriores. El otorgamiento de la medida estará sujeto a que la solicitud cuente con todos los documentos necesarios para el reconocimiento.

Artículo 18. Casos con documentación previa. Para aquellos casos de documentación entregada antes del 6 de julio de 2018, la Unidad para las Víctimas mantendrá el plazo de ciento ochenta días (180) previsto en el artículo 15 de la Resolución 1958 de 2018, para tomar una decisión de fondo sobre el reconocimiento de la indemnización administrativa.

Para los casos en que no sea posible tomar una decisión de fondo por que la documentación no se encuentre completa o por razones asociadas a la información del Registro Único de Víctimas, la Entidad informará a la víctima dentro del término anterior, los documentos que se requieren para completar la solicitud o subsanar el Registro.

Para la entrega de la documentación, la víctima deberá solicitar el agendamiento de una cita a través de cualquiera de los canales de atención y servicio al ciudadano dispuestos por la Unidad para las Víctimas. Una vez allegados los documentos necesarios, se entregará radicado de la solicitud y la Unidad para las Víctimas contará con 90 días para tomar decisión de fondo.

Las solicitudes de indemnización elevadas a partir del 6 de junio de 2018, hasta la expedición de la presente resolución, la Unidad para las Víctimas mantendrá el plazo de 120 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 19. Vigencia y derogatorias. Esta resolución deroga las Resoluciones 090 del 17 de febrero de 2015 y 1958 de 2018, así como el artículo 17 de la Resolución 126 de 2018 y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director General [E]

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018”.

ANEXO MÉTODO TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Para efectos de dar aplicación a lo previsto en el presente acto administrativo, se incorpora el presente acápite de generalidades que permite comprender el alcance y concepto del Método Técnico de Priorización de la Indemnización Administrativa [en adelante: 'Método'], en el marco de la medida abordada.

El Método tiene como objetivo generar unas listas ordinales que indicarán la priorización para el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa y se aplicará anualmente para la asignación de los turnos de pago de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

La posición de las víctimas en estas listas ordinales estará definida por el resultado de carácter clasificatorio otorgado individualmente a todos y cada una de las víctimas, a partir de los ponderados, calificaciones y puntajes que cada criterio tenga de conformidad a lo establecido en el anexo técnico del presente acto administrativo. El turno que dé como resultado, será comunicado en forma personal a la víctima.

1-. Definición: El Método es un conjunto de procesos técnico que contiene los criterios y lineamientos que debe adoptar la Subdirección de Reparación Individual para determinar la priorización anual del otorgamiento de la indemnización administrativa. A través de dicho proceso técnico, se analizan objetivamente las diversas características de las víctimas por medio de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del hecho victimizante y sobre el avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un orden para otorgar la entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual.

2-. Variables Demográficas. Corresponde a la identificación de situaciones particulares de cada víctima en relación con su condición física, psicológica o social, así:

- a) Pertenencia étnica de acuerdo a la información consignada en el Registro Único de Víctimas.
- b) Jefatura de hogar única por parte de hombre o mujer.
- c) Persona que se identifique en el Registro Único de Víctimas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas (LGTBI).
- d) Grupo etario (0 a 73 años).
- e) Cualquier tipo de discapacidad, identificada en registros administrativos y/o en el certificado que sea suministrado por la víctima diferente a la que genere urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

3-. Variables de Estabilización Socioeconómica: Se refiere al nivel de avance en el proceso de estabilización socioeconómica de las víctimas de desplazamiento forzado, según el resultado de las siguientes mediciones, por lo cual se valorarán a los siguientes resultados:

- a) Superación de la situación de vulnerabilidad.
- b) Superación de las carencias en subsistencia mínima en los componentes de alojamiento y alimentación.
- c) Medición de subsistencia mínima cuyo resultado arroje extrema urgencia y vulnerabilidad en los componentes de alojamiento y alimentación.

Nota: Las variables definidas, asociadas al proceso de estabilización socioeconómica, sólo serán aplicables a las víctimas de desplazamiento forzado susceptibles de recibir la medida de indemnización administrativa.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018”.

4-. Características del Hecho Victimizante: Hacen referencia a las particularidades del hecho victimizante padecido, la multiplicidad de hechos sufridos y el tiempo que ha transcurrido desde la presentación de la declaración, para lo cual se ponderará lo siguiente:

- a) Multiplicidad de eventos o siniestros.
- b) Mayor tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho victimizante hasta la fecha.
- c) Mayor tiempo transcurrido desde la declaración del hecho victimizante.

5-. Avance en la Ruta de Reparación: Con esta variable se analiza el acceso de las víctimas a las medidas de reparación, con el fin de avanzar en la materialización al derecho a la Reparación Integral, por lo cual se valorará lo siguiente:

- a) Tiempo transcurrido para la asignación de un turno para la entrega de la indemnización administrativa, si lo tuviere.
- b) Resultado de la medición de cierre en las medidas de reparación administrativa.
- c) Personas con sentencia favorable de restitución de tierras.
- d) Víctimas de desplazamiento forzado con acompañamiento al retorno o reubicación, incluyendo aquellas que se han retornado del exterior con acompañamiento del Estado colombiano.

6-. Fuentes de Información para la aplicación del Método: La Unidad para las Víctimas tendrá en cuenta para el análisis de las variables del Método las siguientes fuentes:

- a) Los registros administrativos recopilados por la Red Nacional de Información.
- b) La información actualizada en la fase de solicitud de indemnización administrativa.
- c) El resultado de las mediciones de Subsistencia Mínima, Superación de Situación de Vulnerabilidad y Criterios de Salida de Reparación Administrativa.

CAPÍTULO II. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO

El resultado que arroje el Método corresponderá a la suma de todas variables, respecto de los destinatarios de la medida de indemnización administrativa. Una misma víctima podrán concurrir una o más variables, por lo que, entre más variables concurren en relación con una víctima, mayor calificación obtendrá.

Para las víctimas de desplazamiento forzado el resultado se asignará por núcleo familiar del Registro Único de Víctimas. En los hechos de homicidio y desaparición forzada, será asignado por los destinatarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.7.3.5. del Decreto 1084 de 2015. Para los demás hechos victimizantes directos se hará de manera individual.

CAPÍTULO III. UNIDAD DE ANÁLISIS.

Teniendo en cuenta que una víctima puede tener más de una solicitud de indemnización administrativa, los casos se organizarán en tres listas en consideración al hecho victimizante o al evento donde se le reconozca mayor cantidad de SMMLV a cada persona. Así, se construyen tres listados de la siguiente manera:



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018”.

- a) **Listado de Desplazamiento Forzado:** En este listado se relacionan las víctimas de desplazamiento forzado que tengan derecho a un monto mayor en comparación con los demás hechos que haya solicitado y el resultado final será el promedio de los puntajes de cada persona del hogar.
- b) **Listados Hechos Indirectos:** En este listado se relacionan los destinatarios de homicidio y desaparición forzada que tengan derecho a un monto mayor en comparación con los demás hechos que haya solicitado y el resultado final será el promedio de los puntajes de cada destinatario.
- c) **Listado de Otros Hechos Directos:** En este listado se relacionan las víctimas de hechos directos que tengan derecho a un monto mayor en comparación con los demás hechos que haya solicitado y el resultado final será el puntaje obtenido de manera individual

Los listados estarán conformados en el orden de los resultados que arroje el método pero, en todo caso, estarán precedidos por las personas que a la fecha de correr el método, aún no hayan recibido indemnización.

CAPÍTULO IV. APLICACIÓN DEL MÉTODO

La aplicación del Método se realizará anualmente, respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Aquellas víctimas a quienes no se les asigne turno para el desembolso de la medida de indemnización en la respectiva vigencia, la Unidad para las Víctimas procederá a aplicarles el método cada año hasta que de acuerdo con el resultado, sea priorizado para el desembolso de la indemnización administrativa. En ningún caso, el puntaje obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año.

Las víctimas que según la aplicación del Método obtengan el puntaje que les otorgue turno de entrega de la indemnización administrativa en la correspondiente vigencia, serán citadas de manera gradual en el transcurso del año para la entrega de la indemnización administrativa. La Unidad para las Víctimas pondrá a disposición de las víctimas la información, que les permita conocer sobre la priorización o no del desembolso de la indemnización administrativa, durante cada vigencia.